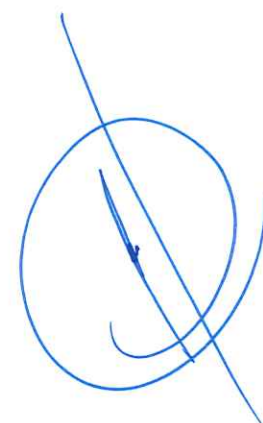




INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

I. Antecedentes ..... 3  
II. Objetivo ..... 6  
III. Atribuciones ..... 6  
IV. Estructura Orgánica ..... 7  
V. Organización ..... 8  
VI. Funciones del Área Técnica de Recursos Materiales ..... 9

# Manual de Organización del área de Recursos Materiales del Instituto Electoral de Michoacán





	<b>Índice</b>	
--	---------------	--

I. Antecedentes .....	3
II. Objetivo .....	6
III. Atribuciones .....	6
IV. Estructura Orgánica .....	7
V. Organigrama .....	8
VI. Definiciones .....	9
VII. Funciones del área Técnica de Recursos Materiales..	9



## I. Antecedentes



En el Estado de Michoacán de Ocampo, después de la elección de 1992, el panorama político cambió sustancialmente. Por una parte, se dio una integración más plural en la composición de los 113 municipios, por otra parte, los conflictos poselectorales que llevaron al Gobernador C. Eduardo Villaseñor Peña a presentar su primera licencia suscitaron la inconformidad de muchos sectores de la sociedad y hay que reconocerlo, creó mayor desconfianza hacia los procesos electorales.


Durante este período ocurrieron algunos hechos: se aceptó una segunda licencia que presentó el Gobernador Eduardo Villaseñor Peña, quien falleció el 20 de noviembre de 1993; se prorrogó el nombramiento de Gobernador Interino al Licenciado Ausencio Chávez Hernández, quien después se convirtió en Gobernador Sustituto y se promovió un Tercer Período Ordinario de Sesiones que permitió convocar a elecciones ordinarias de Gobernador por un periodo de seis años.

El 5 de octubre de 1994 las fracciones parlamentarias de la LXVI Legislatura suscribieron un acuerdo, con el propósito de establecer entre las diversas fuerzas políticas de la entidad el compromiso de modernizar y perfeccionar el sistema democrático, a través de una legislación electoral que estableciera reglas más claras y equitativas.



MICHOACÁN



 MICHOACÁN	<b>I. Antecedentes</b>	 IEM INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
--	------------------------	--

Por lo que, la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, compuesta de manera plural por las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, mediante el consenso y la firme convicción de perfeccionar la vida democrática de nuestro Estado, motivados además por erradicar los conflictos surgidos durante la preparación de los procesos electorales y los resultantes en la etapa poselectoral, experiencias desagradable dentro del quehacer político y la vida cotidiana de las y los michoacanos, unieron esfuerzos para efectuar reformas a la Constitución Política de nuestro Estado, acatando lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Federal y en ejercicio de las facultades descritas en el numeral 164, de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, para crear una norma jurídica en materia electoral que cumpliera con las necesidades de las y los michoacanos, en aras de una nueva cultura política y democrática para los mismos, optando por instituir en el artículo 13, de la Constitución Estatal, los lineamientos de una nueva legislación como es el Código Electoral de Michoacán en sustitución de la Ley Electoral Estatal que estaba vigente.



El Estado entiende la necesidad de un cambio jurídico político que se desprende parcialmente de un principio Constitucional básico, en el que la organización de las elecciones es una función estatal, a la que pueden concurrir organizaciones y particulares. Definición total de la rectoría política del Estado es el principio de la

 <p>MICHOACÁN</p>	<b>I. Antecedentes</b>	 <p>INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN</p>
--	------------------------	---



representatividad y el inalienable derecho del pueblo a no ceder sus facultades soberanas en entidades o personas distintas a las que lo representan desde el poder público, aceptándose el consenso y la aprobación para que el órgano en el que se deposite la autoridad electoral, responsable del ejercicio estatal de organizar las elecciones, fuera un organismo público descentralizado, denominado Instituto Electoral de Michoacán, cuyo desempeño y función debería de sujetarse siempre a los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo; pero además dicho organismo debería tener un carácter permanente, con plena autonomía, dotado a la vez de personalidad jurídica y patrimonio propios, con una estructura sustentada en un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos y órganos desconcentrados; teniendo como órganos centrales al Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva y la Presidencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, a la o el Técnico de Recursos Materiales le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Artículo 47. La Técnica o el Técnico de Recursos Materiales y Servicios deberá realizar las actividades que permitan organizar los procedimientos de provisión de los recursos materiales necesarios, para la operación del Instituto, considerando su aplicación tanto a nivel central como en los órganos desconcentrados, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

 <p>MICHOACÁN</p>	<b>II. Objetivo</b>	 <p>IEM INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN</p>
--	---------------------	---



Agilizar, dirigir y transparentar los procedimientos de adquisición de bienes y la contratación de servicios y arrendamientos, asegurando los mejores precios, calidad, financiamiento y ahorro en los recursos públicos, con el fin de proveer a las áreas que integran el Instituto Electoral de Michoacán en tiempo oportuno los suministros necesarios para su operatividad.

 <p>MICHOACÁN</p>	<b>III. Atribuciones</b>	 <p>IEM INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN</p>
--	--------------------------	---

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, a la o el Técnico de Recursos Materiales le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

**Artículo 47.** La Técnica o el Técnico de Recursos Materiales y Servicios deberá realizar las actividades que permitan organizar los procedimientos de provisión de los recursos materiales necesarios, para la operación del Instituto, considerando su aplicación tanto a nivel central como en los órganos desconcentrados, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir con las normas establecidas para la adquisición de recursos materiales y contratación de servicios;
- II. Adquirir los materiales y servicios necesarios para la operación del Instituto y la logística de distribución en los procesos electorales;
- III. Operar el sistema de adquisición de bienes y servicios, con apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes;
- IV. Realizar las actividades para la operación del sistema de control de los bienes patrimoniales del Instituto; y, V. Las demás que determine la normativa aplicable

 <p>MICHOACÁN</p>	<h3>IV. Estructura Orgánica</h3>	 <p>IEM INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN</p>
---	----------------------------------	--

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos Políticos, cuenta con la siguiente estructura:

**Artículo 42.** La Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos Políticos, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con la estructura siguiente:



- a) Técnicas y Técnicos de:
- I. Planeación;
  - II. Recursos Humanos;
  - III. Recursos Materiales y Servicios;
  - IV. Contabilidad; y,

V. Finanzas.

b) Coordinación de:



I. Prerrogativas y Partidos Políticos; que, a su vez, tiene a la Técnica o el Técnico de Prerrogativas de Partidos Políticos; y

II. Normativa Administrativa

 <p>MICHOACÁN</p>	<b>V. Organigrama</b>	 <p>IEM INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN</p>
--	-----------------------	---





 <p>MICHOACÁN</p>	<b>VI. Definiciones</b>	 <p>INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN</p>
--	-------------------------	---

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

- I. **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- II. **Dirección:** Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- III. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
- IV. **Recursos Materiales:** Área Técnica de Recursos Materiales del Instituto Electoral de Michoacán.

 <p>MICHOACÁN</p>	<b>VII. Funciones del área Técnica de Recursos Materiales</b>	 <p>INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN</p>
--	---	---

Las funciones que se derivan de las atribuciones que reglamentariamente tiene la o el área Técnica de Recursos Materiales son las siguientes:

- I. Vigilar que se cumplan las normas establecidas para la adquisición de recursos materiales, verificando y contratación de servicios;
- II. Adquirir de manera mensual los materiales y servicios necesarios que las diferentes áreas que integran este Instituto solicitan para su operación de manera ordinaria, así como en los procesos electorales;



- III. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular del Instituto;
- IV. Realizar de manera oportuna durante los primeros meses del año, el pago del refrendo vehicular de los vehículos del Instituto o el canje de placas, según corresponda;
- V. Verificar los vehículos que se consideren para que puedan transitar en la Ciudad de México, con motivo de comisiones por parte del personal del Instituto;
- VI. Tramitar los pagos de manera mensual de los servicios de telefonía, internet, luz, agua de los inmuebles propios o rentados para la operación de este Instituto;
- VII. Tramitar los pagos de las rentas de los inmuebles que este Instituto renta para el cumplimiento de sus atribuciones;